Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº267-2017-MDL/GM
Expediente Nº 001665-2017
Lince, 22 AGO 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente Nº 001665-2017, seguido por **VIRAQ S.R.L.,** y la solicitud Anexo A, de fecha 22 de mayo del 2017, mediante la cual presenta recurso de apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 033-2017-MDL-GDU/SFCU,** del 6 de abril del 2017, que declaró **Infundado** su recurso de reconsideración interpuesta contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0413-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 27 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de marzo del 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince, se constituyó al local comercial, "Oficina Administrativa de Contratistas Generales", ubicada en Av. Militar N° 2714, distrito de Lince, para realizar una inspección ocular, la misma que no pudo llevarse a cabo por no permitirles el ingreso al inmueble en donde funciona la empresa VIRAQ S.R.L.;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, luego de identificar la comisión de infracción, emitió la Notificación de Infracción N° 012358-2017, tipificado el hecho con el Código de Infracción N° 1.01 cuya descripción corresponde "Por negarse al control municipal";

Que, mediante Informe Legal N° 0549-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 6 de abril del 2017, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, señaló que la administrada no ha presentado descargo de la notificación de infracción señalada en el párrafo precedente, por lo que opina sancionar a la administrada;

Que, el 12 de abril del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 413-2017-MDL-GDU/SFCU, a nombre de la empresa VIRAQ E.I.R.L. con domicilio en Av. Militar N° 2714, distrito de Lince, por la comisión de infracción de código 1.01 "Por negarse al control municipal", la cual se sanciona con una multa equivalente al 20% del valor de una UIT, por ser considerada Leve (L);

Que, con fecha 22 de mayo del 2017, la administrada VIRAQ S.R.L., debidamente representada por su apoderado Mathvey Moreno Mautino, presenta recurso de apelación contra la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° 413-2017-MDL-GDU/SFCU;

Que, de la revisión de la resolución impugnada, se advierte que la administrada sostiene en parte como fundamentos de hecho y derecho, que al imponérsele la resolución de sanción administrativa la administración municipal no ha seguido con el debido proceso, por haberse notificado a VIRAQ S.R.L., y no a la propietaria del inmueble antes señalado, por ser la titular, y asimismo que la sanción no se ajusta ha derecho conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 267-2017-MDL/GM
Expediente Nº 001665-2017
Lince, 22 AGO 2017

Que, asimismo, la resolución apelada tiene como parte de lo sustento de la Notificación de Infracción N° 739-2016 del 03 de noviembre del 2016, Informe N° 503-2016-MDL-GDS-SDH/EFSP/VA de fecha 16 de noviembre del 2016, Informe Legal N° 032-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 4 de enero del2017, y por último la Resolución Subgerencia N° 033-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 6 de abril del 2017;

Que, del análisis de la resolución apelada, se desprende que la administrada no ha demostrado no ser la conductora del local comercial, "Oficina Administrativa de Contratistas Generales"; en ese sentido lo señalado por la administrada sólo adquiere la calidad de "dichos", no siendo prueba válida y suficiente para eximirlo de responsabilidad administrativa, debido a que no aporta evidencia objetiva, que pueda desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción administrativa;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 214-MDL y Ordenanza Nº 215-MDL;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumento, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)";

Que, el artículo N° 4, numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, la misma que define los actos de infracción, como "...toda conducta que se encuentre tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa";

Que, el artículo N° 25° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2010-ALC-MDL, el que literalmente dice: "(...) Si el presunto infractor no presenta su descargo dentro del plazo establecido, se presumirá que admite haber cometido la o las infracciones imputadas (...)";

Que, asimismo, la subsanación de la infracción, no exime el pago de la sanción pecuniaria, tal como señala el artículo 9°, segundo párrafo del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2010-ALC-MDL, el que literalmente dice: "(...) la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria (...)";

Que, conforme disponen el artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 214-MDL, el artículo 216°, 217°, 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 267 -2017-MDL/GM
Expediente Nº 001665-2017
Lince, 22 AGO 2017

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionaremos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste de recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1. de la mencionada Ley estipula "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)", siendo los requisitos para su validez de competencia, objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 357-2017-MDL-GAJ, de fecha 8 de agosto del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Nº 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **VIRAQ S.R.L.,** contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0413-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 27 de diciembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal